



RESOLUCIÓN N° 218.....

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA FIRMA NATIVA AGRÍCOLA S.A., CON RUC N° 80047405-8, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-1-

Asunción, 01 de abril del 2024.

VISTO:

El Acta de Fiscalización SENAVE N° 016508 de fecha 02 de octubre de 2023; el Acta de Fiscalización SENAVE N° 016506 de fecha 29 de setiembre de 2023; la Ley N° 2459/04 “Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”;

el Dictamen N° 228/24, de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, según Acta de Fiscalización SENAVE N° 016506 de fecha 29 de setiembre de 2023, funcionarios técnicos del SENAVE, apostados en la ACI – CAMPESTRE, sito en el km. 10 de Acaray – Departamento de Alto Paraná, procedieron a la inspección de un camión con chapa remolque N° XAB 609, Despacho Exportación N° 23023EC1001003128D; Carta de Porte N° PY214700565, que transportaba una carga de trigo perteneciente a la firma NATIVA AGRICOLA S.A., detectándose 0,39 ppm de fosfina, quedando el envío retenido por un plazo de 72 hs., para su correcta aireación. Asimismo, se adjuntó en el momento de la intervención, copias de la autorización Nativa Agrícola S.A., Mic /DTA; Despacho; planilla de detección de gases y CRT.

Que, por Acta de Fiscalización SENAVE N° 016508 de fecha 02 de octubre de 2023, funcionarios técnicos del SENAVE, han realizado nuevamente la medición de fosfina al cargamento de trigo retenido en fecha 29 de setiembre de 2023, asentada en el Acta de Fiscalización SENAVE N° 016506/23, dando como resultado 0,00 ppm, por lo que procedieron a su liberación para seguir con los tramites de exportación.

Que, la Ley 2459/04 “Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”, establece:

Artículo 4°.- “El SENAVE tendrá como misión apoyar la política agroproductiva del Estado, contribuyendo al incremento de los niveles de competitividad, sostenibilidad y equidad del sector agrícola, a través del mejoramiento de la situación de los recursos productivos respecto a sus condiciones de calidad, fitosanidad, pureza genética y de la prevención de afectaciones al hombre, los animales, las plantas y al medio ambiente, asegurando su inocuidad...”.

Artículo 5°.- “Son objetivos del SENAVE serán: b) controlar los insumos de uso agrícola sujetos a regulación conforme a normas legales y reglamentarias”.



RESOLUCIÓN N° 218.....

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA FIRMA NATIVA AGRÍCOLA S.A., CON RUC N° 80047405-8, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-2-

Artículo 6°.- *“Son fines del SENAVE: ...c) asegurar la calidad de los productos y subproductos vegetales, plaguicidas, fertilizantes, enmiendas para el suelo y afines, con riesgo mínimo para la salud humana, animal, las plantas y el medio ambiente”.*

Que, por Resolución SENAVE N° 656/22 *“Por la cual se aprueba el Reglamento para el Tratamiento Fitosanitario con Fumigantes a Productos y Sub-Productos Vegetales”*, se aprueba el Reglamento para el Tratamiento Fitosanitario con Fumigantes a Productos y Sub Productos Vegetales, en cuyo Anexo, en el *“Capítulo V – De las Prohibiciones y Excepciones”*, establece:

Artículo 8°.- *“Queda prohibido el transporte de productos y subproductos vegetales sometidos a tratamientos fitosanitarios y no hayan cumplido con el tiempo de exposición requerido en el RFI (o el indicado por el AT responsable del tratamiento) y el proceso de ventilación correspondiente”.*

Artículo 9°.- *“Quedan prohibidos los tratamientos fitosanitarios con fumigantes realizados durante la carga y transporte de productos y subproductos vegetales dentro del territorio nacional o con destino a puertos para su exportación”.*

Que, la Resolución SENAVE N° 370/2023 *“Por la cual se actualiza el reglamento para el tratamiento fitosanitario con fumigantes en productos y subproductos vegetales, aprobado por resolución N° 656/22 de fecha 11 de octubre del 2022”*, resuelve:

Artículo 1°.- *“Actualizar el reglamento para el tratamiento fitosanitario con fumigante en productos y subproductos vegetales, aprobado por Resolución SENAVE N° 656/22 de fecha 11 de octubre del 2022, conforme al Anexo que se adjunta y forma parte de la presente resolución”.*

Que, asimismo la referida resolución, en su Anexo *Capítulo V - De la Seguridad Ocupacional*, establece:

Artículo 9°.- *“Se tendrá por valor umbral límite-promedio ponderado en el tiempo (TLV-TWA) para fosfina los siguientes valores: a) TLV-TWA 0,30 ppm: Concentración media ponderada en el tiempo, para una jornada normal de 8 horas y 40 semanales, valor aplicado para el territorio nacional”.*

Artículo 10.- *“El expedidor es responsable de que la concentración residual de fumigantes de los productos y subproductos vegetales sometidos a tratamientos fitosanitarios no sobrepase el TLV-TWA permitido para autorizar su transporte dentro del territorio nacional o con destino a puertos para su exportación”.*





RESOLUCIÓN N° 218...

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA FIRMA NATIVA AGRÍCOLA S.A., CON RUC N° 80047405-8, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-3-

Que, se tiene que en la ACI - CAMPESTRE, ubicado en el km. 10 de Acaray - Departamento de Alto Paraná, fue constatada la presencia de 0,39 ppm fosfina, en una carga de trigo perteneciente a la firma **NATIVA AGRÍCOLA S.A.**, la carga se encontraba en un camión con chapa N° XAB 609, quedando retenida por un lapso de 72 (*setenta y dos*) horas para su correcta aireación, en presunta infracción a las Resoluciones SENAVE N°s 656/22 y 370/23, que actualiza a la del 2022 y dispone que la tolerancia de fosfina es de 0,30 ppm. Posterior a la aireación y no detectándose presencia de fosfina, se procedió a la liberación de la carga.

Que, el SENAVE como ONPF y en virtud de las atribuciones otorgadas por la Ley N° 2459/04, tiene la potestad de realizar las acciones para garantizar la sanidad, calidad y la prevención de afectaciones al hombre y al medio ambiente de productos competentes al ámbito agrícola. En el caso que nos ocupa, tenemos que, durante el proceso de verificación, funcionarios técnicos del SENAVE han detectado la presencia de fosfina en estado activo, lo cual claramente indica que no se han respetado con el tiempo de exposición y aireamiento, constituyendo este extremo un quebrantamiento a los protocolos que rigen al respecto (*que fueron debidamente internalizados por el país*), pudiendo causar incluso, graves perjuicios a la salud humana.

Que, se debe determinar la responsabilidad de la firma **NATIVA AGRÍCOLA S.A.**, con RUC N° 80047405-8, para la aplicación de las sanciones correspondientes conforme al Artículo 24 de la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”, siendo el sumario administrativo el procedimiento a seguir para aclarar los hechos acontecidos.

Que, por Providencia N° 307/24, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remite el Dictamen DAJ N° 228/24 de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde recomienda instruir sumario administrativo a la firma **NATIVA AGRÍCOLA S.A.**, con RUC N° 80047405-8, por las supuestas infracciones a las disposiciones de los artículos 9°, inciso a) y 10 del Anexo de la Resolución SENAVE N° 370/23 “*Por la cual se actualiza el reglamento para el tratamiento fitosanitario con fumigantes en productos y subproductos vegetales, aprobado por resolución N° 656/22 de fecha 11 de octubre del 2022*”, sugiriendo la designación del Abogado Ulises Torres, como Juez Instructor del sumario administrativo.

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 *el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



RESOLUCIÓN N° 218

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA FIRMA NATIVA AGRÍCOLA S.A., CON RUC N° 80047405-8, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-4-

**EL PRESIDENTE DEL SENAVE
RESUELVE:**

Artículo 1°.- DISPONER la instrucción de sumario administrativo a la firma NATIVA AGRÍCOLA S.A., con RUC N° 80047405-8, por supuestas infracciones a las disposiciones de los Artículos 9°, inciso a) y 10 del Anexo de la Resolución SENAVE N° 370/23 “*Por la cual se Actualiza el Reglamento para el Tratamiento Fitosanitario con fumigantes en productos y sub productos vegetales, aprobado por resolución N° 656/22 de fecha 11 de octubre del 2022*”, conforme a lo expuesto en el exordio de la presente resolución.

Artículo 2°.- DESIGNAR al Abogado Ulises Torres, como Juez Instructor, con facultad de designar Secretario/a de Actuaciones.

Artículo 3°.- DISPONER el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 4° de la Resolución SENAVE N° 349/2020, específicamente que la firma sumariada deberá denunciar en su escrito de descargo, el correo electrónico, a los efectos de que el Juzgado practique las notificaciones y demás diligencias pertinentes, bajo apercibimiento de que no se tendrá por contestada en caso de omisión.

Artículo 4°.- COMUNICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.



PS/mc/ob



**ING. AGR. PASTOR EMILIO SORIA MELO
PRESIDENTE**

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL